

Información general sobre las subvenciones a trabajadores/as excedentes del sector textil y de la confección¹

Beneficiarios/as

Los trabajadores/as que tienen la consideración de excedentes del sector textil y de la confección, son aquellos/as que trabajaban en una empresa que realizara actividades industriales del sector textil y de la confección, y que reuniera una de estas dos condiciones:

- O bien estaba encuadrada en el epígrafe 17 o 18.1 o 18.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas
- O bien se le aplicaba el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

Y que, además, el motivo de la finalización de la relación laboral y la fecha de ésta fuera uno de estos dos:

- Por expediente de regulación de empleo entre el día 13.06.2006 y el día 24.01.2010.
- Por las causas objetivas previstas en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores entre el día 25.01.2008 y el día 24.01.2010, **en este último caso es necesario también que el trabajador/a tuviera una antigüedad en la empresa de tres años.**

Descripción de las subvenciones

Hay siete líneas de subvención diferentes, que tienen por objetivo facilitar la reinserción laboral de todos los trabajadores/as excedentes del sector textil y de la confección y facilitar una ayuda especial a los nacidos entre los días 15.06.1947 y 01.06.1952 que tengan problemas para encontrar empleo.

Son las siguientes:

Subvenciones para participar en acciones de orientación durante el proceso de búsqueda de empleo:

A aquél que participe en acciones de orientación tutorizadas por un servicio público de empleo o bien financiadas por la empresa en el marco del plan de acompañamiento social que contempla las medidas para atenuar las consecuencias del despido, siempre que estén tutorizadas por orientadores/oras profesionales: 350 euros mensuales por un máximo de 3 meses. Si tienen 55 o más años de edad el máximo es de 6 meses.

1. TRE/3499/2008, de 5 de noviembre de 2008, por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones a los trabajadores/oras excedentes del sector textil y de la confección con motivo de los cambios estructurales en el comercio mundial, de acuerdo con la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, por la que se abre la convocatoria anticipada para la presentación de solicitudes para el año 2011.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo.
- Que el centro de trabajo donde se produjo el cese del sector textil y de la confección estuviera en Cataluña.
- Que el proceso de orientación se iniciase antes del día 25.01.2010.

Subvenciones para participar en cursos durante el proceso de búsqueda de empleo:

Una beca de 10 euros por día lectivo por asistir a un curso de formación que favorezca la ocupabilidad y la reinserción laboral del trabajador/a excedente del sector textil y de la confección.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo.
- Que el centro de trabajo donde se produjo el cese del sector textil y de la confección estuviera en Cataluña.
- Que la acción de reciclaje se iniciase antes del día 25.01.2010.

Subvenciones para financiar los gastos derivados del traslado de residencia para facilitar la movilidad geográfica:

Para financiar los gastos derivados del traslado de residencia: desplazamiento de los miembros de la familia, traslado del mobiliario, 12 meses de gastos de alojamiento (incluidos hospedaje, alquiler o compra de vivienda) y 12 meses de gastos de guardería.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo en el momento de la colocación.
- Encontrar un trabajo en un municipio de Cataluña que esté a más de 100 kilómetros del domicilio que se tenía en el momento de ser despedido/da del sector textil y de la confección.
- Que la relación contractual se haya iniciado antes del 25.01.2010.
- Que el trabajo dure seis o más meses, con contrato temporal o indefinido
- Que como consecuencia de la contratación se traslade la residencia habitual del trabajador/a.

Subvencions para compensar la diferencia salarial para facilitar la movilidad geográfica:

Si el salario es inferior al que se tenía en el sector textil y de la confección, se abonará mensualmente una cuantía económica equivalente a la diferencia entre la media de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, excluidas las pagas

extraordinarias, de los últimos seis meses en el sector textil y de la confección, respecto de la media de seis meses en el nuevo trabajo, con un máximo mensual de 500 euros al mes, durante 18 meses. Esta última media se irá actualizando mensualmente.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo en el momento de la colocación.
- Encontrar un empleo en un municipio de Cataluña que esté a más de 100 kilómetros del domicilio que se tenía en el momento de ser despedido del sector textil y de la confección.
- Que la relación contractual se haya iniciado antes del 25.01.2010.
- Que el trabajo dure seis meses o más, con contrato temporal o indefinido, y que el salario sea inferior al que se tenía en el sector textil y de la confección.
- Que como consecuencia de la contratación se traslade la residencia habitual del trabajador/a.

Subvención para facilitar la inserción laboral de quien haya nacido el día 25.01.1956 o antes de esta fecha y encuentre un nuevo empleo con un salario inferior:

Se abonará mensualmente una cuantía económica equivalente a la diferencia entre la media de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, excluidas las pagas extraordinarias, de los últimos seis meses en el sector textil y de la confección, respecto de la media de seis meses en el nuevo empleo, con un máximo mensual de 500 euros al mes, durante 24 meses.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo en el momento de la colocación.
- Haber nacido el día 25.01.1956 o antes de esta fecha.
- Haber trabajado seis años en el sector textil y de la confección.
- Encontrar un empleo en un municipio de Cataluña que dure seis o más meses, con contrato temporal o indefinido, y que el salario sea inferior al que se tenía en el sector textil y de la confección.
- Que la relación contractual se haya iniciado antes del 25.01.2010.

Subvenciones especiales para trabajadores/ores nacidos entre los días 15.06.1947 y 01.06.1952.

Pago de una subvención (que es totalmente compatible con el subsidio por desempleo) a partir del día siguiente a la extinción por agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y como máximo hasta que se cumplan los 61 años de edad.

El período máximo de percepción es de 4 años. El importe de la subvención los primeros 24 meses será de 250 euros cada mes. A partir de este mes será de 458,33 euros cada mes.

En aquellos casos en los que la empresa no tenga obligación legal de financiar la subscripción de un convenio especial con la Seguridad Social, según lo que prevé el artículo 51.15 del Estatuto de los Trabajadores, se abonará también un importe mensual equivalente a la subscripción de este convenio especial por la misma base de cotización por la cual se cobró la prestación contributiva por desempleo.

Las dos subvenciones se percibirán por un período máximo de cuatro años o bien hasta que el beneficiario/a cumpla 61 años de edad (a partir de cumplir los 61 años ya no se tiene derecho).

La subvención (sin el importe del convenio especial) se puede capitalizar.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo y disponible para aceptar una colocación adecuada y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su reinserción laboral.
- Haber nacido entre los días 15.06.1947 y 01.06.1952.
- Haber trabajado seis años en el sector textil y de la confección.
- Haber percibido 24 meses de prestación contributiva por desempleo a partir del cese en el sector textil y de la confección².
- Haber empezado esta prestación contributiva por desempleo antes del 25.01.2010.
- Estar en una situación de especial necesidad acreditada mediante un informe de la Comisión paritaria sectorial del observatorio industrial del Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.
- Que el centro de trabajo donde se produjo el cese del sector textil y de la confección estuviera en Cataluña.

2. Se incluye en este período una posible reposición de prestaciones por desempleo consumidas con anterioridad mediante expedientes de regulación de empleo temporales o de reducción de jornada

Subvención para promocionar la ocupación autónoma.

Incremento, de un 10% para los menores de 55 años o de un 15% para quienes tienen 55 ó más años de edad, de las ayudas ya previstas en la normativa ordinaria (la Orden TRE/311/2008, de 20 de mayo) para instalarse como trabajador/a autónomo por cuenta propia o bien de subvención financiera.

Requisitos para percibir esta subvención:

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo.
- Tener concedida la ayuda para el establecimiento como trabajador/a autónomo por cuenta propia, prevista en la Orden TRE/311/2008, por la cual se establecen las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones a la promoción de la ocupación autónoma.
- Que el domicilio fiscal de la actividad esté en Cataluña.

Período de aplicación

Acciones comenzadas el día 25.01.2008 o con posterioridad a esta fecha.

En el caso de acciones iniciadas antes del 25.01.2008 que subsistan el día 25.01.2008, se podrá solicitar el pago de la parte proporcional de la acción realizada a partir del día 25.01.2008.

Solicitud

Lugar de presentación:

- En las oficinas de trabajo del SOC.

Acompañadas de determinada documentación, en el plazo establecido para cada subvención. Todos estos aspectos se pueden consultar en las fichas individuales que informan de cada subvención y de su tramitación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria se iniciará al día siguiente de la publicación en el DOGC de la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Se abre un periodo transitorio de tres meses para presentar las solicitudes en las que haya transcurrido un plazo superior al que se indica en el artículo 7 de la Resolución TRE/3499/2008, de 5 de noviembre, si la fecha de finalización del plazo para cada tipo de solicitud se encuentra entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de la convocatoria.

Todos estos aspectos se pueden consultar en les fichas individuales que informan de cada subvención y de su tramitación.
